

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
Radicación	253863184001 2022 00456 00
Decisión	Concede Término

Ingresan las diligencias al Despacho con memorial del apoderado Jaime Enrique Gaitán Torres, solicitando se amplíe el plazo concedido en providencia anterior, toda vez que hasta el 15 de marzo del año en curso se retiró la certificación correspondiente y se asignó cita ante la DIAN para el 19 de marzo de 2024.


Al respecto, sea lo primero señalar que la certificación del proceso se expidió desde el veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023) y se incorporó al expediente digital, en el folio 32, del cual el apoderado tiene acceso a través del link sin ningún tipo de restricción, por lo que puede consultarlo en cualquier momento; de igual forma recalcando que es deber de los apoderados estar al tanto de las actuaciones que se surten dentro del proceso y no es obligación del Juzgado enviar los documentos a través del correo electrónico. Respecto al valor

Ahora, teniendo en cuenta que la intención de este Despacho no es sancionar sino darle al proceso el trámite que corresponde, con el fin de dar finiquito al mismo, se concederá a los interesados reconocidos y su apoderado judicial, el término de quince (15) días, para que acrediten el cumplimiento de lo requerido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 058 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causantes	María Amanda Rincón Acero
Radicación	253863184001 2024 00168 00
Decisión	Declara Abierta Sucesión

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos allegados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA AMANDA RINCON ACERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.061.871, fallecido el 14 de mayo de 2020 y **SILENIA DÍAZ DE CARREÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.787.512, fallecida el 16 de marzo de 2021, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **SIRLENYA PEREZ RINCON**, como interesada en la sucesión, en calidad de hija de la causante MARIA AMANDA RINCON ACERO, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

CUARTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia, tal y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, como apoderado de la señora

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIRLENYA PEREZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Arquímedes Roa Hernández
Radicación	253863184001 2023 00499 00
Decisión	Declara Prematuro Incidente

Revisadas las diligencias, se advierte que el incidente de levantamiento de medidas cautelares se promueve por el apoderado de la cónyuge sobreviviente del causante, alegando que los inmuebles sobre los que recae la medida de embargo y secuestro, son de propiedad exclusiva de la señora María del Tránsito Espitia Catumba, por lo que no deben ser tenidos en cuenta dentro de los activos de la sucesión.

Visto lo anterior, es posible colegir que el presente incidente resulta prematuro, como quiera que es la diligencia de inventarios y avalúos, la oportunidad procesal para determinar cuáles son los bienes y deudas que hacen parte de la sociedad conyugal que se liquidará, así como de la sucesión; por lo tanto, hasta tanto no se establezca si los inmuebles sobre los cuales se decretaron las medidas cautelares son bienes comunes o de propiedad de la cónyuge supérstite, resulta inocuo lo que pudiera resolverse dentro del presente trámite incidental.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR prematuro el incidente de levantamiento de medidas cautelares promovido por el apoderado Aldo Francisco Angulo Del Castillo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

21 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **057** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Araceli Baquero Barón
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Jorge Enrique Galindo Aya
Radicación	253863184001 2024 00165 00
Decisión	Inadmite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

Con el fin de proveer sobre la medida cautelar solicitada, situación que haría innecesario el envío de la demanda de que trata el inciso 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es imperioso que la parte demandante preste caución por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, que corresponden al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada por la apoderada, esto es, CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Por lo anterior, El Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a presentar la caución requerida.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DORA ELSY MURILLO DÍAZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **058** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Blanca Cecilia Villareal Meglan
Demandado	José Misael Villareal Arias
Radicación	253863184001 2024 00166 00
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. La medida cautelar solicitada por la demandante no es procedente, por cuanto no se ha establecido si el demandado tiene una obligación alimentaria con la señora Villareal Meglan, razón por la cual deberá cumplir con el requisito exigido por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.
2. En atención a lo manifestado por la demandante respecto a no agotar el requisito de procedibilidad, es oportuno precisar que la conciliación extrajudicial en materia de familia constituye un requisito *sine qua non* para la admisión de la demanda y las razones expuestas no son de recibo para omitir dicha exigencia, toda vez que no evidencia esta Juzgadora que la notificación al demandado ponga en riesgo la integridad de la presunta víctima, máxime cuando no se prueban las circunstancias de violencia por ella expresadas.
3. Previo a proveer sobre el amparo de pobreza solicitado con la demanda, deberá acreditar las circunstancias requeridas para su procedencia.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **ALIMENTOS PARA MAYOR** promovida por la señora **BLANCA CECILIA VILLAREAL MEGLAN**, en contra del señor **JOSÉ MISAEL VILLAREAL ARIAS**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 de MARZO de 2024

Por anotación en Estado No. **058** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	C.E.C.M.C. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo
Radicación	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Ordena Oficiar

Previo a proveer sobre el recurso de queja interpuesto por el apoderado Jason Ariel Cuervo Lozada y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Luis Enrique Gil Rodríguez, poniendo en conocimiento la providencia del 29 de febrero de 2024 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación contra el auto del 5 de enero de 2024, se ordena OFICIAR a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, con el fin de solicitarle que se remita a este Despacho el proveído mencionado, con el fin de dar cumplimiento a lo allí ordenado y darle al proceso el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 DE MARZO DE 2024 Por anotación en Estado No. 058 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Natural
Demandantes	Cesar Alfonso Eslava Giovanni Gutiérrez
Demandados	Juan Carlos Rodríguez Garzón Nohora Beatriz Garzón Cuervo Aleida Urriago Capera Herederos Indeterminados de Plutarco Rodríguez Rojas
Radicación	253863184001 2024 00034 00
Decisión	Requiere 317 CGP

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio; sin embargo, pese al requerimiento efectuado en providencia anterior y vencido el término concedido, a la fecha no se ha acreditado la notificación en debida forma a la señora Aleida Urriago Capera.

Por lo anterior, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, so pena de tener por DESISTIDA TÁCITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 058 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Luz Adriana Torres Valderrama
Demandado	José Arnulfo Briceño Clavijo
Radicación	253863184001 2023 00416 00
Decisión	Requiere

Como quiera que pese a que se acreditó la gestión al oficio No. 01228 del 21 de noviembre de 2023, no se ha recibido respuesta al mismo, se ordena REQUERIR a la FINANCIERA FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que en el término de quince (15) días allegue respuesta al oficio emitido, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de MARZO de 2024 Por anotación en Estado No. 058 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Marta María Casas de Gutiérrez
Radicación	253863184001 2023 00384 00
Decisión	Termina Proceso

1. ASUNTO A DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho contestación de la abogada Matilde Leiva Romero, apoderada judicial de la señora MARTA MARÍA CASAS DE GUTIERREZ, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y solicitando la terminación del proceso, en razón al acuerdo de apoyo celebrado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a favor de la Señora MARTA MARIA CASAS DE GUTGIERREZ, promovida por su hija Rosa Gutiérrez Casas.

El día cinco (5) de diciembre se dio inicio a la audiencia virtual de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso y artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, en la cual se decretaron pruebas y se designó un auxiliar de la justicia como adjudicatario de apoyo provisional.

En atención a la solicitud allegada por la abogada Matilde Leiva Romero, actuando como apoderada de la titular del derecho, en auto del siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se abrió trámite incidental y se ordenó correr traslado del escrito a los interesados por el término de tres (03) días.

Finalmente, en providencia calendada dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, debido a que se configuró la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al no vincularse a la titular del acto jurídico al presente proceso. En la misma providencia se ordenó su vinculación y se le corrió traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Dentro del término de traslado, la apoderada Matilde Leiva Romero allegó contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y solicitando la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

terminación del proceso, debido a que su poderdante, la señora Marta María Casas, decidió nombrar a su hija Flor Alicia Gutiérrez Casas como apoyo, mediante el acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá.

3. CONSIDERACIONES

La Ley 1996 de 2019 tiene por objeto:

"establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma".

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-022 de 2021 que declaró la Exequibilidad de la Ley 1996 de 2019, indicó:

*"(...) En esta oportunidad, la Sala Plena encontró que la Ley 1996 de 2019 a pesar de que regula una de las aristas del derecho fundamental a la personalidad jurídica, como lo es la capacidad de goce y ejercicio, incorpora medidas y mecanismos dirigidos a favor de las personas con discapacidad para el ejercicio de aquel derecho. Para lograrlo, **elimina barreras legales como la interdicción y las reemplaza por un sistema de apoyos que permite a las personas con discapacidad tomar decisiones bajo su voluntad y preferencias.** Con lo anterior, la Corte concluyó que en la regulación de la Ley 1996 de 2019 no se afecta el núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, y por tanto, el legislador no desconoció el mandato constitucional de los artículos 152 y 153 de la Constitución". (Negrita Fuera del Texto).*

Por otra parte, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-025 de 2021, hizo referencia respecto a la presunción de capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mental enunciando:

*"(...) el efecto de la presunción del ejercicio de la capacidad legal se materializa en que, aún en un caso en el que la persona tiene una discapacidad intelectual y que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad, **debe garantizarse por todos los medios y los ajustes razonables que requiera, la manifestación de su voluntad y preferencias.** La intensidad de los apoyos que se requiera en estos casos puede ser mucho mayor, pero **el apoyo no puede nunca sustituir la voluntad de la persona o forzarla a tomar una decisión de la que no esté segura.** De esa manera, a pesar de que se requerirá el apoyo para exteriorizar la voluntad, a la persona se le garantiza su autonomía y su calidad de sujeto social, el cual cuenta con un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

contexto y entorno que permiten interpretar sus preferencias". (Negrita fuera del texto).

Con lo anterior, y en atención a la Ley y la Jurisprudencia, aunado a la voluntad expresada por la señora MARTA MARÍA CASAS DE GUTIERREZ, como persona titular del acto jurídico, mediante Acuerdo de Apoyos celebrado el cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá, en el cual manifiesta su deseo de que la señora Flor Alicia Gutiérrez Casas sea la persona de apoyo, para asuntos económicos, administrativos y financieros, de salud, legales y de bienestar y habitación de la señora MARTA MARÍA CASAS DE GUTIERREZ.

Respecto al pronunciamiento realizado por la señora Rosa Gutiérrez Casa, quien promovió el proceso de adjudicación judicial de apoyos, es preciso resaltar lo normado en el artículo 4º de la Ley 1996 de 2019 que hace referencia a los principios como la "*Autonomía y la Primacía de la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico*", principios que le serán respetados a la titular del acto jurídico, quien a través del Acuerdo de Apoyos allegado, manifestó su interés en que sea la señora Flor Alicia Gutiérrez Casas la persona de apoyo.

Finalmente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, resulta oportuno reiterar a la señora Flor Alicia Gutiérrez Casas, los deberes que le asiste como persona de apoyo de la señora Marta María Casas de Gutiérrez.

Así las cosas, forzoso es concluir que, en atención al memorial y el Acuerdo de Apoyos allegados por el apoderado de la señora Marta María Casas de Gutiérrez, titular del acto jurídico y lo normado en la Ley 1996 de 2019, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del proceso aquí referido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido por la señora **ROSA GUTIERREZ CASAS** a favor de la señora **MARTA MARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASAS DE GUTIERREZ por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el expediente digital que se lleva en este Despacho Judicial.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** en atención a lo normado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

